



Bogotá, D.C.

Doctor  
John Javier Sarmiento Santana  
Director Distrital de Crédito Público  
Secretaría Distrital de Hacienda  
jjsarmiento@shd.gov.co  
NIT 899.999.061-9  
KR 30 25 90  
Ciudad

### CONCEPTO

Referencia	2023IE01747001
Descriptor general	Crédito Público
Descriptores especiales	Contrato de empréstito – pago firmas de abogados para enmienda contractual
Problema jurídico	<i>¿En desarrollo de un contrato de préstamo externo cuál es el procedimiento para el pago a unas firmas de abogados contratadas directamente por el Banco prestamista cuyo pago está a cargo del prestatario?</i>
Fuentes formales	- Resolución SDH – 215 de 2022. - Contrato de préstamo COL-02005 del 17 de noviembre de 2021 entre el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria - BBVA S.A. y el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda.

### IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Dirección Distrital de Crédito Público solicita se indique cuál es el procedimiento para el pago a unas firmas de abogados internacionales y nacionales que conceptuarán sobre la enmienda a realizar al contrato de préstamo suscrito entre el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria- BBVA S. A. S. A. de España.

De acuerdo con lo estipulado en el precitado contrato de préstamo, se consulta si es viable que la Secretaría Distrital de Hacienda pague directamente a la firmas de abogados previa petición del Banco BBVA S. A., o la segunda opción que el BBVA S. A. pague directamente a las firmas de abogados, tramitando después un recobro a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Crédito Público por los honorarios cancelados, pero incrementados en un IVA del 21% (régimen tributario español). Vale precisar que el pago se realizaría con posterioridad al recibo de la respectiva certificación de cumplimiento del BBVA S.A. de las obligaciones contractuales asumidas por las firmas de abogados.

### ANTECEDENTES

1. El Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda suscribió el 17 de noviembre de 2021, un empréstito externo por la suma de COP1.000.000.000.000, con el Banco Bilbao

Vizcaya BBVA S. A. de España, el cual se encuentra garantizado por la Multilateral Investment Guarantee Agency (MIGA), organismo que forma parte del Grupo Banco Mundial.

2. Este crédito contempla la utilización de la tasa LIBOR en la determinación del “Rendimiento (Rentabilidad) de la Inversión”, el cual se usaba a su vez para calcular, en caso de un prepago del saldo del crédito por cualquier motivo, el “Valor Descontado” de todos los pagos programados restantes pendientes en el momento del prepago.

3. Debido a que la tasa LIBOR dejó de cotizarse definitivamente a partir del 30 de junio de 2023, es necesario enmendar el contrato firmado, por solicitud de MIGA y el BBVA S. A. de España, con el fin de incorporar en el contrato una tasa alternativa de interés. El BBVA S. A., para facilitar el cumplimiento de la mencionada enmienda propuso a la Secretaría Distrital de Hacienda contratar directamente las firmas de abogados requeridos por el mismo contrato.

4. Precisa el consultante que, si bien la relación contractual se establecería entre el BBVA S.A. y las firmas de abogados seleccionados, los honorarios acordados deberán ser cubiertos por la Secretaría Distrital de Hacienda -Dirección Distrital de Crédito Público de conformidad con el artículo 9.3 del contrato de préstamo objeto de estudio, denominada “Gastos; indemnización; exención de daños y perjuicios determina que el prestatario”. Dicho artículo determina la obligación de pago con el BBVA S. A. en el momento en que este contrate las firmas de abogados.

5. Aclara el consultante que se están explorando dos opciones para el pago de estos honorarios: la primera, la Secretaría Distrital de Hacienda paga directamente a las firmas de abogados por petición del mismo BBVA S. A.

La segunda opción, el BBVA S.A. pagaría directamente a las firmas de abogados y tramitarían posteriormente un recobro a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Crédito Público por los honorarios cancelados, pero incrementados en un IVA del 21%. (Régimen tributario español).

6. Por lo anterior, el consultante solicita se indique si el procedimiento de pago descrito en la primera opción se ajusta a la normatividad vigente y a los procedimientos de pago de la Secretaría Distrital de Hacienda, o por el contrario debemos acogernos al procedimiento descrito bajo la segunda opción, es decir, pago directo del BBVA S. A. a las firmas de abogados con recobro.

## **CONSIDERACIONES**

Con el propósito de resolver la solicitud de consulta, se procederá a: i) analizar el contrato de crédito en los apartes relevantes del articulado para el caso objeto de estudio; y ii) luego se revisarán las formas de pago mencionadas por el consultante.

- 1. Contrato de préstamo COL-02005 del 17 de noviembre de 2021 - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S. A. y el Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda**

El contrato de préstamo fue suscrito el 17 de noviembre de 2021 entre Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, como prestatario y el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S. A. (España), como prestamista y agente administrativo.

Es de anotar que el objeto de la enmienda que debe ser conceptuada por las firmas de abogados que se van a contratar, fue también objeto de concepto legal de esta Dirección mediante memorando 2023IE014787O1 del 30 de mayo de 2023, por requerimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se evidenció. “De acuerdo con el análisis precedente, la “ENMIENDA No.1 AL CONTRATO DE CRÉDITO” para la transición LIBOR-SOFR propuesta por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria en el sentido de modificar y reemplazar en su totalidad la definición de Rendimiento de Reinversión incluida en el Artículo 2.8 Monto Total del Contrato de Crédito del contrato de empréstito COL-02005-21 del 17 de noviembre de 2021”, con el fin de garantizar el mantenimiento del acuerdo económico firmado en el año 2021 y que actuará únicamente para mantener el equilibrio entre los costos del financiamiento (recursos) y los costos del préstamo, sin obtener ninguna ventaja comercial, se estima que la inclusión de la enmienda es viable y necesaria.

*Por lo anterior, este Despacho da concepto de viabilidad jurídica al documento de Enmienda N°1 al Contrato de Préstamo COL-02005-21 el cual debe ser suscritos por el Director Distrital de Crédito Público, en virtud de la delegación efectuada por el Secretario Distrital de Hacienda mediante la Resolución SDH – Resolución SDH – 215 del 17 de junio de 2022”.*

Así los hechos, en atención a la manifestación efectuada por la Dirección Distrital de Crédito Público, el BBVA S. A. requiere la opinión legal de dos firmas de abogados, uno con experiencia en las normas del Estado de Nueva York, Estados Unidos, y la otra con experiencia en la legislación colombiana, respecto de la referida enmienda, y para ello el mencionado Banco ha propuesto contratar directamente las firmas de abogados.

Respecto a este tipo de costos y gastos, el artículo 9.3 del contrato de préstamo, denominada gastos; indemnización; exención de daños y perjuicios, expone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9  
MISCELÁNEOS**

[...]

9.3 Gastos; indemnización; exención de daños y perjuicios

(a) Costos y gastos.

**La Prestataria deberá pagar:**

*(i) todos los gastos de bolsillo razonables y documentados en que incurran el Agente Administrativo y sus Afiliadas (incluidos los honorarios, cargos y desembolsos razonables de los abogados del Agente Administrativo), en relación con (A) la preparación, negociación, ejecución, entrega y administración del presente Contrato y los demás Documentos del Préstamo y la Garantía del OMGI (independientemente de que se consumen o no las transacciones contempladas en el presente o en el mismo), o (B) cualquier enmienda, modificación o renuncia a las disposiciones del presente Contrato o de los mismos, siempre que, en cualquiera de esos casos (A) o (B), el Agente Administrativo obtenga la autorización del Prestatario antes de incurrir en cualquiera de esos gastos de bolsillo, distintos de los honorarios, cargos y desembolsos de los abogados del Agente Administrativo, que superen los 10.000.00 USD en total, autorización que no podrá ser retenida, condicionada o retrasada de forma injustificada; y*

*[...]” (Resaltado fuera de texto)*

Se desprende de lo anterior, que se pactó por las partes, como una obligación del Distrito Capital – Secretaría Distrital de Hacienda, en calidad de prestataria, pagar los gastos razonables y documentados en que incurra el Agente Administrativo (BBVA S.A.), incluidos honorarios, cargos y desembolsos de los abogados del Banco, en relación, entre otros, con cualquier enmienda, modificación o renuncia a las disposiciones de este, siempre que la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Crédito Público lo autorice con anterioridad a su realización.

## **2. Formas de pago**

Ahora bien, se procede a analizar las formas de pago señaladas por el consultante, donde indica que la primera opción de pago a las firmas de abogados respecto de la enmienda al contrato, es hacerlo directamente a las firmas por petición del mismo Banco, es decir, aunque el BBVA S. A. los contrata directamente será la Secretaría Distrital de Hacienda quién pagará directamente a los despachos de abogados seleccionados, en virtud del artículo 9.3 del contrato de préstamo.

En la segunda opción, el BBVA S. A., igualmente contrata, pero paga directamente a las firmas de abogados. En esta opción el Banco tramitaría posteriormente un recobro a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Crédito Público de los honorarios cancelados, pero incrementados en un IVA del 21% (régimen tributario español)%<sup>1</sup>, que es la tarifa vigente en la legislación española, lo cual se estima es una opción mucho más costosa que la primera, además, implica que el BBVA S. A. solicite autorización a su departamento de compras para la admisión de las dos firmas de abogados, lo cual extendería el proceso. A diferencia de la primera opción, en esta habría lugar a que se cobrara al Distrito Capital un valor adicional correspondiente al IVA español.

En tal sentido, en opinión de este Despacho respecto de las opciones de pago brindadas, se estima que en aplicación del numeral 9.3 del artículo 9 del contrato de préstamo, el pago directo por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Crédito Público a las firmas de abogados, genera un menor costo para el Distrito Capital, aunado a que esta forma de pago ya había sido utilizada en otros contratos de préstamo, como fue el contrato<sup>2</sup> suscrito entre Bogotá Distrito Capital e International Finance Corporation - IFC el 18 de diciembre de 2019. En esa oportunidad, IFC envió una certificación a la Dirección Distrital de Crédito Público, donde constató el cumplimiento de las obligaciones contractuales de los abogados.

## **CONCLUSIONES**

Efectuado el análisis que antecede, esta Dirección procede a resolver el problema jurídico planteado, así:

<sup>1</sup> Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

TÍTULO VII

El tipo impositivo

[...]

Artículo 90. Tipo impositivo general.

Uno. El Impuesto se exigirá al tipo del 21 por ciento, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

[...]

<sup>2</sup> (Ampliación de la troncal avenida Caracas de Transmilenio – Sector Yomasa)

***¿En desarrollo de un contrato de préstamo externo cuál es el procedimiento para el pago a unas firmas de abogados contratadas directamente por el Banco prestamista cuyo pago está a cargo del prestatario?***

En opinión de este Despacho se considera que la opción que más se ajusta a los procedimientos de pago de la Secretaría Distrital de Hacienda y a lo pactado en el contrato de préstamo del 17 de noviembre de 2021 es la primera, es decir, que la Dirección Distrital de Crédito Público, como ordenador del gasto y del pago de la Unidad Ejecutora 03, en virtud de las delegaciones contenidas en la Resolución SDH – 215 de 2022, realice el pago directo a las firmas de abogados seleccionadas por el BBVA S.A. Para el efecto, se requerirá la correspondiente certificación por parte del BBVA S.A., donde conste el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por las firmas de abogados.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda solicito verifique si el concepto emitido en virtud del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

Esperanza Cardona Hernández  
Directora Jurídica  
[radicacionhaciendabogota@shd.gov.co](mailto:radicacionhaciendabogota@shd.gov.co)

Revisó	Javier Mora González – Subdirector Jurídico de Hacienda  Clara Lucía Morales Posso – Asesora de la Dirección Jurídica
Proyectó	Carol Murillo Herrera – Profesional Especializado